

**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 032/01**

Lic. Fidel Herrera Ressini  
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DE SUCRE**

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, con registro N° 1910, ingresa a la Comisión de Planeamiento, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el expediente referido al Proyecto de Ordenanza Municipal, para la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del terreno de 810 m2 en la Zona de Villa Armonía, D-26 de Catastro Municipal.

Que, mediante Testimonio Notarial N° 268/78, la Sra. Cristina Gómez de Pardo, acredita su derecho de propiedad sobre un lote de terreno que tiene una superficie de 5.394 m2., ubicado en el Ex – Fundo Ck'atalla Baja, actualmente zona Villa Armonía, registrado en DD.RR. en fecha 27 de junio de 1978.

Que, como emergencia del trabajo y apertura de la Ayda. de Circunvalación, Segunda Fase, conforme sale de los informes cursantes en el expediente, la Comuna afectó la propiedad inmueble de la mencionada señora, en una superficie de 810 m2., con la finalidad de dar continuidad a la avenida con un ancho de 20 m. y conectar a otros barrios y calles adyacentes dentro de los planes de mejoramiento urbano, a cuyo respecto, instauró el correspondiente trámite para ser compensada con un terreno de propiedad municipal que fue identificado por los técnicos de la Dirección de Administración Territorial.

Que, no obstante en determinado momento del trámite se evidenció que para la expropiación no fue expedida con carácter previo, la Ordenanza Municipal que declare la necesidad y utilidad pública del predio afectado y el destino del mismo de acuerdo a los planes, proyectos y programas del Gobierno Municipal, circunstancia que exige regularización en procura de evitar mayores perjuicios al Municipio y a la afectada.

Que, habiéndose producido la expropiación durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, tiempo en el que también se solicitó la compensación por la afectada, correspondería en observancia del Art.33 de la Constitución Política del Estado y el Art.3º de las disposiciones finales transitorias del Ley 2028 de Municipalidades, sujetar el procedimiento a las normas contenidas en ese instrumento legal, tomando en cuenta además que al se la compensación una emergencia directa de la expropiación, no debe considerarse como una solicitud o trámite independiente de ésta.

Que, el Art.82 de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, faculta a las Municipalidades para que ejerzan el derecho de expropiación de bienes inmuebles urbanos, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado, a las leyes que rigen la materia y a los establecido en esa Ley y de conformidad con el Art.19 numeral 14 de la misma disposición legal, el H. Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas necesarias para las expropiaciones municipales.

Que, así mismo, de acuerdo con los Arts. 84 y 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, la expropiación puede indemnizarse con una suma de dinero que debe incluirse en el

presupuesto de la gestión siguiente, o en su caso compensarse su precio con un terreno de propiedad Municipal.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

- Art.1º** Declarar de Necesidad y Utilidad Pública e Interés Social el terreno de propiedad de la Sra. Cristina Gómez de Pardo, en la superficie de 810 m2., ubicado en el Ex – Fundo Ck'atalla Baja, actualmente zona Villa Armonía, D-26 del catastro municipal, con la finalidad específica de prolongar la Avenida. de Circunvalación Segunda Fase, para conectar a otros barrios y calles adyacentes a esta zona.
- Art.2º** El trámite expropiatorio deberá ejecutarse por las instancias técnico-legales del Ejecutivo Municipal, debiendo observar las normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, el D.S. de 4 de Abril de 1879, elevado a rango de Ley el 3 de Diciembre de 1884 y demás disposiciones legales sobre la materia.
- Art.3º** La propietaria del citado predio debe apersonarse a la Dirección Jurídica de la Comuna, acompañando sus títulos de propiedad, pago de impuestos, certificación de gravámenes, planos y demás documentos que se consideren pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles de notificada con la presente Ordenanza.
- Art.4º** Alternativamente el Municipio podrá indemnizar a la señora Cristina Gómez de Pardo, o compensarle con un terreno de propiedad que esté habilitado para ese fin, debiendo incluir el valor de la expropiación en el presupuesto de la gestión siguiente en caso de optar por la primera alternativa.
- Art.5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo del Honorable Alcalde Municipal de Sucre.

Es dada en la sala de sesiones del H. Concejo Municipal, a los treinta días de marzo del año dos mil uno.

L. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA H. CONSEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**SECRETARIO H. CONSEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los tres días del mes de Abril del año dos mil uno

dbc.Exp.1910/01

c.c.Arch. Ejecutivo (5)  
dbc.Exp.1910/00